

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

EXPEDIENTE:

IEEQ/CD09/RCA/002/2018-P

CANDIDATURA INDEPENDIENTE RUBÉN RÍOS TEJEIDA

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RÍO

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

San Juan del Río, Querétaro, a catorce de mayo de dos mil dieciocho.

Resolución del Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la solicitud de sustitución de candidaturas, presentadas por el C. Rubén Ríos Tejeida, Candidato Independiente ante este Consejo.

Para facilitar el entendimiento de la resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Por cuanto hace a autoridades:

Instituto:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General:

Consejo General del Instituto.

Consejo:	Consejo Distrital 09 del Instituto
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Dirección:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
<u>Por cuanto hace a normatividad:</u>	
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos de Paridad: Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento: Reglamento de Elecciones.

Otros conceptos:

Solicitante C. Rubén Ríos Tejeida; Candidato Independiente.

Proceso: Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Para facilitar el entendimiento de la resolución se presentan los siguientes:

Contenidos	Página
Antecedentes	4
Considerando	7
Resolutivos	16

ANTECEDENTES

- I. **Registro de candidaturas.** El veinte de abril de dos mil dieciocho¹, este Consejo Distrital 09 aprobó por unanimidad de votos la solicitud de registro de la planilla de ayuntamiento y lista de representación proporcional, correspondiente al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, dentro del expediente en el que se actúa, presentada por Candidato Independiente el C. Rubén Ríos Tejeida, integrada de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	Rubén Ríos Tejeida
Primer Sindicatura propietaria	María Natalia Evelia Tejeida Romero
Primer Sindicatura suplente	Lucia Nely Zurita Sánchez
Segunda Sindicatura propietaria	Nayeli Olivas Vázquez
Segunda Sindicatura suplente	Mariana Ríos Tejeida
Primer Regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa	Jessica Marisa Villanueva Rosas
Primer Regiduría suplente por el principio de mayoría relativa	Blanca Alicia Sánchez Mireles

¹ En adelante todas las fechas serán del dos mil dieciocho

Segunda Regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa	Edgar Eloy Cancino Chavero
Segunda Regiduría suplente por el principio de mayoría relativa	Julio Aarón Montiel Salas
Tercer Regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa	María de Jesús Sánchez Mireles
Tercer Regiduría suplente por el principio de mayoría relativa	Liliana Vázquez Ramírez
Cuarta Regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa	Joel García Escamilla
Cuarta Regiduría suplente por el principio de mayoría relativa	Pablo Javier Ríos Sánchez
Quinta Regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa	Rosa Magdalena Hernández Morales
Quinta Regiduría suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Macrina Bartolo Badillo
Sexta Regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa	José Cándido Estrella Estrella
Sexta Regiduría suplente por el principio de mayoría relativa	Miguel Etzel Hernández Pulido
Cargo	Nombre
Primer Regiduría Propietaria Por El Principio De Representación Proporcional	Rubén Ríos Tejeida
Primer Regiduría Suplente Por El Principio De Representación Proporcional	José Cándido Estrella Estrella
Segunda Regiduría Propietaria Por El Principio De Representación Proporcional	Jessica Marisa Villanueva Rosas
Segunda Regiduría Suplente Por El Principio De Representación Proporcional	María de Jesús Sánchez Mireles
Tercera Regiduría Propietaria Por El Principio De Representación Proporcional	Joel García Escamilla

Tercera Regiduría Suplente Por El Principio De Representación Proporcional	Julio Aarón Montiel Salas
Cuarta Regiduría Propietaria Por El Principio De Representación Proporcional	Rosa Magdalena Hernández Morales
Cuarta Regiduría Suplente Por El Principio De Representación Proporcional	Lucia Nely Zurita Sánchez
Quinta Regiduría Propietaria Por El Principio De Representación Proporcional	Ma. Macrina Bartolo Badillo
Quinta Regiduría Suplente Por El Principio De Representación Proporcional	Blanca Alicia Sánchez Mireles

- II. Renuncia:** El día once de mayo se recibió un escrito de renuncia, firmados por el C. Pablo Javier Ríos Sánchez.
- III. Ratificación:** En fecha doce de mayo ratificó su renuncia, por comparecencia, ante este Consejo el C. Pablo Javier Ríos Sánchez.
- IV. Vista:** En términos del artículo 204 fracción II se dio vista al Candidato Independiente Rubén Ríos Tejeida, a través de su representante la C. Nayeli Olivas Vázquez, a fin de que realizara la sustitución correspondiente.
- V. Solicitud de Sustitución:** El once de mayo en este órgano electoral se recibió escrito signado por el solicitante, mediante el cual solicitó las sustituciones de los ciudadanos que a continuación se enlistan:

CANDIDATURA SUSTITUIDA	ASPIRANTE QUE SUSTITUYE
SUPLENTE	SUPLENTE
Pablo Javier Ríos Sánchez Regidor 4 Mayoría Relativa	Fernando Martínez Cabello Regidor 4 Mayoría Relativa.

- VI.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el

solicitante, por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia.

1. Este Consejo Distrital 09 es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de la planilla de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa correspondiente al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, presentada por el solicitante, acorde a lo dispuesto por los artículos 78, 82 fracción II, III y XII, 84 fracción III, 167 fracción III, 201 a 206 de la Ley Electoral; 76, 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior.

II. Trámite.

2. El procedimiento dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 201 a 206 de la ley electoral.

III. Personalidad.

3. La personalidad del C. Rubén Ríos Tejeida, está debidamente reconocida en términos de los artículos 157 y 202 de la Ley Electoral; y 32 fracción I de la Ley de Medios, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

VBM

IV. Análisis de los requisitos de forma.

4. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por el artículo 62 de la Ley de Medios, aplicada supletoriamente a la Ley Electoral.

5. Así mismo, dentro de este considerando en principio nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidaturas de conformidad con el artículo 202 y 168 de la Ley Electoral, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a las candidaturas o, en su caso, mención de que se trata de una candidatura independiente, así como los datos personales de éstas, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por la(s) candidata(s) o el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que la o lo registra.

6. Por otro lado, se analizará el cumplimiento respecto de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley Electoral, mismo que establece que a la solicitud deberá acompañarse: **I.** Copia certificada de acta de nacimiento, **II.** Copia certificada de credencial para votar, **III.** Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que las o los candidatos tengan su domicilio **IV.** Carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley, para ser postulada o postulado en candidatura.

7. En tal orden de ideas debe mencionarse que el Candidato Independiente el C. Rubén Ríos Tejeida dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

a) De las pruebas documentales privadas consistentes en la solicitud de registro, se desprende que las misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañan la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, a los estatutos y normatividad interna del partido político.

b) Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Rubén Ríos Tejeida, quien, en los términos señalados en el considerando **III**, de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar la sustitución del C. Pablo Javier Ríos Sánchez como candidato al cargo de Regidor 4 de la planilla de ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río por el principio de mayoría relativa, adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato.

c) En tal orden de ideas debe mencionarse que el Candidato Independiente C. Rubén Ríos Tejeida, acompañó a su solicitud de sustitución de candidatura copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, constancia de tiempo de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, donde la candidatura tiene su domicilio; carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo, en la cual el aspirante declaran cumplir los requisitos establecidos en la Constitución del Estado y en la Ley Electoral para ser postulado en candidatura, documentales que al no ser objetadas, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, de la Ley de Medios aplicada de manera supletoria.

d) En lo que respecta al artículo 281 del Reglamento, se validó en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, que la información de las candidaturas haya sido capturada de manera correcta por los sujetos postulantes.

V. Análisis de los requisitos de fondo.

8. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 14, de la Ley Electoral, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputación, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Las Diputaciones, Sindicaturas y Regidurías, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No desempeñarse como Magistrada(o) del Tribunal Electoral, en Consejería, en la Secretaría Ejecutiva o en alguna Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; **g)** No ser ministro de algún culto religioso.

9. De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución del Estado, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente

cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

10. Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para la postulación y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la planilla de ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, es necesario tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita el C. Fernando Martínez Cabello, candidato al cargo de Regidor 4 Suplente por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser consideradas y considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución Federal, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General, es catalogado como el medio indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

11. Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo Distrital, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución del Estado y la Ley Electoral, además de que sobre el particular no existió controversia.

12. Por lo que hace al requisito de estar inscrita e inscrito en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la Ley General de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante

a candidatura exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

13. El requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, las cual tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio se desprende que tiene una residencia efectiva de tres años en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, anteriores a dicha fecha, señalando con exactitud en la constancia de residencia más de veintitrés años.

14. Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, las y los candidatos postulados, se encuentra relevadas y relevados de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral.

15. No obstante y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 en relación con el último párrafo del artículo 14 de la Ley Electoral, las y los aspirantes a una candidatura deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución del Estado y en la propia Ley Electoral para poder ser postuladas y postulados a cargos de elección popular; por ello, con los

escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, el aspirante a la candidatura cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

16. Por cuanto hace al requisito del cumplimiento de paridad: de conformidad a lo establecido por los artículos 166 de la Ley Electoral, así como 9, 10, 11, 17 y 18 de los Lineamientos de Paridad, la Secretaría Técnica de este Consejo, verificó que la candidatura independiente, cumplen con las disposiciones en materia de paridad de género vertical; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad.

Es pertinente señalar que tal como se establece en el resolutivo quinto de la presente resolución, en observancia al principio de paridad de género, podrán sustituirse personas del género masculino por género femenino, pero no podrá sustituirse el género femenino registrado por masculino.

17. La presente resolución no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización.

18.- Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Candidato Independiente Rubén Ríos Tejeida, se desprende que solicito la siguiente susitución:

CANDIDATURA SUSTITUIDA	ASPIRANTE QUE SUSTITUYE
SUPLENTE	SUPLENTE
Pablo Javier Ríos Sánchez Regidor 4 Mayoría Relativa	Fernando Martínez Cabello Regidor 4 Mayoría Relativa

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la planilla de Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, queda conformada de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	Rubén Ríos Tejeida
Primer Sindicatura propietaria	María Natalia Evelia Tejeida Romero
Primer Sindicatura suplente	Lucia Nely Zurita Sánchez
Segunda Sindicatura propietaria	Nayeli Olivas Vázquez
Segunda Sindicatura suplente	Mariana Ríos Tejeida
Primer Regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa	Jessica Marisa Villanueva Rosas
Primer Regiduría suplente por el principio de mayoría relativa	Blanca Alicia Sánchez Mireles
Segunda Regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa	Edgar Eloy Cancino Chavero
Segunda Regiduría suplente por el principio de mayoría relativa	Julio Aarón Montiel Salas
Tercer Regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa	María de Jesús Sánchez Mireles
Tercer Regiduría suplente por el principio de mayoría relativa	Liliana Vázquez Ramírez
Cuarta Regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa	Joel García Escamilla
Cuarta Regiduría suplente por el principio de mayoría relativa	Fernando Martínez Cabello
Quinta Regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa	Rosa Magdalena Hernández Morales
Quinta Regiduría suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Macrina Bartolo Badillo

Sexta Regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa	José Cándido Estrella Estrella
Sexta Regiduría suplente por el principio de mayoría relativa	Miguel Etzel Hernández Pulido
Cargo	Nombre
Primer Regiduría Propietaria Por El Principio De Representación Proporcional	Rubén Ríos Tejeida
Primer Regiduría Suplente Por El Principio De Representación Proporcional	José Cándido Estrella Estrella
Segunda Regiduría Propietaria Por El Principio De Representación Proporcional	Jessica Marisa Villanueva Rosas
Segunda Regiduría Suplente Por El Principio De Representación Proporcional	María de Jesús Sánchez Mireles
Tercera Regiduría Propietaria Por El Principio De Representación Proporcional	Joel García Escamilla
Tercera Regiduría Suplente Por El Principio De Representación Proporcional	Julio Aarón Montiel Salas
Cuarta Regiduría Propietaria Por El Principio De Representación Proporcional	Rosa Magdalena Hernández Morales
Cuarta Regiduría Suplente Por El Principio De Representación Proporcional	Lucia Nely Zurita Sánchez
Quinta Regiduría Propietaria Por El Principio De Representación Proporcional	Ma. Macrina Bartolo Badillo
Quinta Regiduría Suplente Por El Principio De Representación Proporcional	Blanca Alicia Sánchez Mireles

19. Con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, incisos b) de la Constitución Federal; 7, 8 y 32 primer párrafo de la Constitución; 98 numeral 1 y 2 de la Ley General; 52, 78 y 82 fracción III y XII, 201 a 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital 09 es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatura dentro de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río presentada por el Candidato Independiente el C. Rubén Ríos Tejeida.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el representante del partido Querétaro Independiente, por lo que la planilla de Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río y lista de regidurías por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	Rubén Ríos Tejeida
Primer Sindicatura propietaria	María Natalia Evelia Tejeida Romero
Primer Sindicatura suplente	Lucía Nely Zurita Sánchez
Segunda Sindicatura propietaria	Nayeli Olivas Vázquez
Segunda Sindicatura suplente	Mariana Ríos Tejeida
Primer Regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa	Jessica Marisa Villanueva Rosas

Primer Regiduría suplente por el principio de mayoría relativa	Blanca Alicia Sánchez Mireles
Segunda Regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa	Edgar Eloy Cancino Chavero
Segunda Regiduría suplente por el principio de mayoría relativa	Julio Aarón Montiel Salas
Tercer Regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa	María de Jesús Sánchez Mireles
Tercer Regiduría suplente por el principio de mayoría relativa	Liliana Vázquez Ramírez
Cuarta Regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa	Joel García Escamilla
Cuarta Regiduría suplente por el principio de mayoría relativa	Fernando Martínez Cabello
Quinta Regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa	Rosa Magdalena Hernández Morales
Quinta Regiduría suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Macrina Bartolo Badillo
Sexta Regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa	José Cándido Estrella Estrella
Sexta Regiduría suplente por el principio de mayoría relativa	Miguel Etzel Hernández Pulido
Cargo	Nombre
Primer Regiduría Propietaria Por El Principio De Representación Proporcional	Rubén Ríos Tejeida
Primer Regiduría Suplente Por El Principio De Representación Proporcional	José Cándido Estrella Estrella
Segunda Regiduría Propietaria Por El Principio De Representación Proporcional	Jessica Marisa Villanueva Rosas

Segunda Regiduría Suplente Por El Principio De Representación Proporcional	María de Jesús Sánchez Mireles
Tercera Regiduría Propietaria Por El Principio De Representación Proporcional	Joel García Escamilla
Tercera Regiduría Suplente Por El Principio De Representación Proporcional	Julio Aarón Montiel Salas
Cuarta Regiduría Propietaria Por El Principio De Representación Proporcional	Rosa Magdalena Hernández Morales
Cuarta Regiduría Suplente Por El Principio De Representación Proporcional	Lucia Nely Zurita Sánchez
Quinta Regiduría Propietaria Por El Principio De Representación Proporcional	Ma. Macrina Bartolo Badillo
Quinta Regiduría Suplente Por El Principio De Representación Proporcional	Blanca Alicia Sánchez Mireles

CUARTO. En el caso de cancelación, sustitución o modificación de datos de las candidaturas aprobadas en esta determinación, se deberá solicitar a este Consejo Distrital de San Juan del Río, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la procedencia de la misma.

QUINTO. En observancia al principio de paridad de género, podrán sustituirse personas del género masculino por género femenino, pero no podrá sustituirse el género femenino registrado.

SEXTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

NOVENO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al C. Rubén Ríos Tejeida, a través de su representante acreditado ante este Consejo Distrital, facultando para ello a la Secretaría Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital de San Juan del Río, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ROSA MARÍA CERVANTES RÍOS CONSEJERA PRESIDENTA		
LIC. ARACELI LÓPEZ JARAMILLO CONSEJERA ELECTORAL		
C. P. ENEIDA SUSANA OSORNIO VILLALBA		
LIC. NOEMI CANDELAS ROMO		
LIC. RICARDO CARLOS GARCÍA		

Así lo resolvieron las Consejerías Electorales del Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

LIC. ROSA MARÍA CERVANTES RÍOS
CONSEJERÍA TITULAR DE LA
PRESIDENCIA

**LIC. MAGALI DEL CARMEN VEGA
URIBE**
SECRETARÍA TÉCNICA